



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional

CIRCULAR SB:
No. 004 /11

A las : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**

Asunto : **Instructivo Planes de Regularización.**

Visto : el Artículo 59 de la Ley 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, en lo adelante la Ley Monetaria y Financiera, que establece que las entidades de intermediación financiera deben cumplir en todo momento con las disposiciones dictadas por la Administración Monetaria y Financiera, sin necesidad de un requerimiento previo y que el incumplimiento de dichas disposiciones implicará la correspondiente sanción, sin perjuicio de la obligación de corrección inmediata.

Vistos : los Artículos 60 y 61 de la Ley Monetaria y Financiera que establecen las causales para la presentación de un plan de regularización por parte de las entidades de intermediación financiera ante la Superintendencia de Bancos y la obligación de dicho Organismo de mantener un seguimiento permanente a las entidades que se encuentran sometidas al mismo.

Considerando : la necesidad de establecer los requisitos mínimos que deberán observar las EIF en la elaboración de los planes de regulación y su presentación por ante esta Superintendencia de Bancos así como para el seguimiento permanente de las EIF que se encuentren sometidas a éstos, desde el mismo momento de presentación del plan hasta la finalización del mismo. Así como los requerimientos mínimos de información

que las EIF deberán remitir sobre los avances obtenidos durante la ejecución del plan de regularización.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia el **“Instructivo sobre Planes de Regularización”** que se adjunta a la presente circular, para que el mismo sirva de base en la elaboración y presentación de los Planes de Regularización requeridos en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 60 y 61 de la Ley Monetaria y Financiera.
2. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.
3. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en el Portal web de esta Institución www.sb.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el nuevo mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la SB dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre del 2010.
4. La presente Circular modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente

HNGC/LAMO/SDC/JC/MM
Departamento de Normas

ANEXO INSTRUCTIVO



Av. México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Apdo. Postal 1326 • Tel.: 809-685-8141 • Fax: 809-685-0859 • www.sb.gob.do

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Instructivo Planes De Regularización</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION</p>		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 1 de 19

I.- FINALIDAD ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION DEL INSTRUCTIVO

1. FINALIDAD Y ALCANCE

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los criterios que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera, en lo adelante EIF, en la elaboración y presentación de los Planes de Regularización requeridos en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 60 y 61 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, en lo adelante LMF.

El presente Instructivo contiene los requisitos mínimos que deberán cumplir las EIF en la elaboración de los planes de regularización y su presentación por ante esta Superintendencia de Bancos, en lo adelante SB; el mecanismo para evaluar e informar sobre la aprobación o reparo por parte de este Organismo Supervisor, así como para el seguimiento permanente de las EIF que se encuentren sometidas a éstos, desde el mismo momento de presentación del plan hasta su finalización. De igual forma, dispone requerimientos mínimos de información que las EIF deberán remitir en relación a los avances obtenidos durante la ejecución del plan de regularización.

2. AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones contenidas en este Instructivo son aplicables a todas las Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la citada Ley Monetaria y Financiera.

II.- DISPOSICIONES GENERALES

Las EIF deberán cumplir en todo momento con las disposiciones dictadas por la Administración Monetaria y Financiera, sin necesidad de un requerimiento previo, por lo que el incumplimiento a dichas disposiciones implicará la correspondiente sanción, sin perjuicio de la obligación de corrección inmediata.

En adición a lo anterior y de acuerdo con el Artículo 60 de la Ley Monetaria y Financiera, las EIF deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, para su aprobación, un plan de regularización cuando concurren una o más de las causas siguientes:

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 2 de 19

1. Cuando su patrimonio técnico o equivalente se reduzca entre el diez por ciento (10%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro de un período de doce (12) meses.
 2. Cuando su coeficiente de solvencia sea inferior al requerido por las disposiciones correspondientes y superior al límite establecido en el Artículo 62, literal b) de la LMF.
 3. Cuando presente deficiencias de encaje legal por cinco (5) períodos consecutivos y no muestre recuperación en su posición de encaje legal, conforme lo establece el Artículo 35 del Reglamento sobre Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Segunda Resolución de fecha 28 de noviembre de 2006.
 4. Cuando recurra a las facilidades del Banco Central como prestamista de última instancia, por un monto acumulado de hasta el setenta y cinco (75%) de su capital pagado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento Prestamista de Última Instancia, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Cuarta Resolución de fecha 18 de diciembre de 2003.
 5. Cuando haya presentado o remitido a la Superintendencia de Bancos o al Banco Central información financiera falsa o documentación fraudulenta o cuando incumpla de manera reiterada los Instructivos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos o los actos administrativos dictados por la Administración Monetaria y Financiera.
- Párrafo:** para fines de lo dispuesto en el presente ordinal, se considerarán los incumplimientos en que incurra la EIF durante un período de un (1) año, es decir, doce (12) meses, independientemente de si éstos se encuentran en dos (2) períodos fiscales diferentes.
6. Cuando realice actos que pongan en grave peligro los depósitos del público o la situación de liquidez y solvencia de la entidad, tales como: realizar operaciones prohibidas; realizar operaciones sujetas a autorización previa sin dicha autorización; permitir que los aportes de capital de los accionistas se financien directa o indirectamente a través de la propia entidad de intermediación financiera; realizar operaciones de crédito, contingentes e inversiones con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a la entidad de intermediación financiera, o con garantía de sus propias acciones, excediéndose de los límites establecidos en la LMF.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 3 de 19

7. Cuando los auditores externos emitan una opinión con salvedades relacionadas con la solvencia regulatoria de la entidad de intermediación financiera de que se trate o que ésta publique sus estados financieros auditados de manera incompleta.

III.- DEL INICIO DEL PROCESO Y PRESENTACION DEL PLAN DE REGULARIZACION

1. INICIO DEL PROCESO

a. Iniciación Voluntaria. Cuando se presente cualquiera de los casos descritos en los párrafos anteriores, el consejo de administración o directorio deberá informarlo de inmediato por escrito a la SB.

Párrafo: se entenderá por inmediato a un período no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a que los administradores de la EIF hayan identificado la situación.

b. Iniciación de Oficio. En caso de que sea la SB la que detecte la ocurrencia de cualquiera de las causas de regularización, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera, dicho Organismo convocará al consejo de administración o directorio de la entidad de que se trate, para exigirles la presentación del plan. El consejo de Directores elaborará y presentará el Plan de Regularización en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a la fecha de reporte o notificación por parte de la SB.

c. Plazo de Presentación. En cualquiera de las dos situaciones anteriores, tanto cuando suceda de manera voluntaria como a requerimiento de la Superintendencia de Bancos, el consejo de administración o directorio elaborará y presentará un plan de regularización en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del reporte o notificación, según sea el caso. El plan deberá presentarse en un documento suscrito en todas sus páginas por el presidente del Consejo de Administración de la entidad y al cual se adjuntará copia certificada del acta de la sesión del Directorio que lo aprobó, suscrita por todos los miembros asistentes.

d. Contenido del Plan. El plan deberá ser viable y con supuestos sustentables, debiendo establecer los compromisos, obligaciones y plazos para llevar a cabo las actividades en él previstas, además, deberá detallar en un cronograma las acciones y medidas que tomará la entidad para corregir su situación.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 4 de 19

En tal sentido, el plan de regularización establecerá las condiciones, procedimientos, metas e indicadores de medición para verificar su adecuado cumplimiento y contendrá, necesariamente, un compromiso de información constante de los órganos de control de la entidad a la SB, en relación con la evolución de la entidad, pronunciándose sobre la situación de la misma y el estado de las causas que lo motivaron. El plan deberá considerar por lo menos los aspectos siguientes:

- i. Las medidas necesarias para regularizar los hechos que lo motivaron, tomando en cuenta aquellas que se citan de manera enunciativa en el Ordinal II del presente Instructivo u otras que sean necesarias según la circunstancia y a criterio de la entidad de intermediación financiera.
- ii. Incluir metas de cumplimiento que puedan ser verificadas y con períodos de tiempo menores a los seis (6) meses que permitan observar el desarrollo del Plan, de conformidad con las metas correspondientes a cada causal.
- iii. Incluir un cronograma detallado de acciones, estableciéndose plazos que deberán estar expresados en días hábiles.
- iv. El Plan de negocios, sí es necesario que éste forme parte del Plan de Regularización, deberá basarse en estimaciones realistas debidamente fundamentadas. Los supuestos como mínimo deberán adecuarse a las proyecciones oficiales sobre el entorno macroeconómico y ser consistentes con el comportamiento de la entidad de intermediación financiera de los últimos años, ajustadas a las variaciones de carácter cíclico.
- v. Las medidas que se incorporen en el plan no solo deben estar orientadas a solucionar las causales de ingreso a un proceso de regularización sino también a su sostenibilidad en el tiempo por lo menos para los próximos dos (2) años.
- vi. Obligación de informar a la SB la fecha y hora en que se llevarán a cabo las sesiones del Consejo de Directores o Administración.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 5 de 19

2. DE LA APROBACIÓN DEL PLAN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

La Superintendencia de Bancos, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación del plan de regularización, emitirá una Circular Administrativa, en la cual se pronunciará sobre el contenido del mismo. En caso de existir objeciones, el plan podrá ser enmendado por una sola vez, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La no presentación dentro del plazo o el rechazo del plan de regularización será considerada por la SB causa de disolución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera.

La aprobación del Plan de Regularización propuesto por la entidad a través de su representante legal, y aprobado por este Organismo Supervisor será de aplicación inmediata y vinculará en todos sus términos a la entidad, la cual quedará obligada a su estricto cumplimiento.

El período de regularización no podrá ser mayor a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de no objeción del plan por parte de la SB. Este podrá terminar antes del plazo fijado, cuando la entidad de intermediación financiera demuestre, a satisfacción de la SB, que enmendó los hechos que originaron la regularización o cuando la entidad de intermediación financiera incurra en cualquiera de las causas de disolución previstas en el Artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera.

II.- CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN

El plan elaborado por las entidades de intermediación financiera deberá contener las medidas que sean necesarias para superar los hechos que motivaron la situación de regularización. De manera general, sin que las mismas sean limitativas, las medidas a incluir deberán referirse a los aspectos que señalamos a continuación, debiendo la entidad de que se trate, seleccionar aquellas que se correspondan a la situación de deficiencia que presente:

1. Absorción de pérdidas contra cuentas patrimoniales;
2. Reposiciones patrimoniales;
3. Reposición de los fondos de encaje legal;

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 6 de 19

4. Aplicación de un programa para la venta de activos improductivos;
5. Presentación de un plan de reducción de gastos administrativos;
6. Remoción de administradores, directores y órganos internos de control, si corresponde;
7. Implementación de un programa de venta, fusión o ampliación de capital que deberá contar con la oportuna autorización de la Junta Monetaria;
8. Constitución en forma de depósito en el Banco Central de todo incremento de captaciones, así como de los recursos provenientes de la recuperación de créditos tanto por concepto de capital, como de intereses, y la recuperación de otros activos hasta tanto hayan cumplido con la reposición de los fondos de encaje legal;
9. Suspensión de determinadas operaciones activas, contingentes y de servicios;
10. Compromiso de no celebrar nuevos contratos de servicios, o renovación de los existentes;
11. Realización de auditorías externas especiales, en los términos que autorice la Superintendencia de Bancos;
12. Suspensión de toda inversión proyectada en entidades de servicios financieros, o venta de las existentes;
13. Compromiso de no sustituir garantías o liberarlas en perjuicio de la entidad;
14. Suspensión de aperturas de sucursales, agencias y oficinas de representación;
15. Aplicación de un programa de reestructuración de pasivos;
16. Aplicación de un programa de recuperación de cartera de créditos y ventas de activos.
17. Restringir las transacciones entre las compañías subsidiarias y afiliadas incluyendo empresas que sin pertenecer al grupo financiero tienen accionistas comunes. Dichas operaciones se podrán efectuar con la autorización de la Superintendencia de Bancos.
18. Restringir cualquier tipo de publicidad.
19. Disponer que los incrementos de depósitos u otro tipo de captaciones, así como cualquier recuperación de activos y/o generación de flujos de fondos sean invertidos en activos de alta solvencia y liquidez.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 7 de 19

20. Prohibir la colocación de depósitos en bancos del exterior con excepción de los depósitos provenientes de las operaciones de comercio exterior.
21. Limitar el crecimiento de activos de forma que este sea consistente con el contenido del plan de regularización aprobado.
22. Restringir el incremento en la remuneración y beneficios de sus directores y funcionarios.
23. Contratar una firma de auditores externos, diferente a la que auditó los estados financieros del año inmediatamente anterior, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos para que dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aprobación del plan, entregue un informe sobre la situación financiera de la entidad, a fin de establecer los ajustes necesarios.
24. Registrar las pérdidas correspondientes a la provisión total de los activos, cuya cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a juicio de la Superintendencia de Bancos; así como los demás ajustes que ésta disponga de acuerdo con el informe de la firma de auditores externos. La contabilización de tales ajustes se realizará en la fecha en que los mismos son conocidos o detectados.
25. Desmontar las operaciones prohibidas mediante su cancelación, o aumento de capital, en el caso de que éstas correspondan a excesos a los límites establecidos.
26. Formalizar la autorización ante el organismo que corresponda de las operaciones sujetas a autorización previa.

III.- REGULARIZACION POR PROBLEMAS DE REDUCCION DEL PATRIMONIO TECNICO Y SOLVENCIA

El plan de regularización por problemas de reducción del patrimonio técnico o de solvencia, independientemente del nivel de deficiencia patrimonial, deberá incluir un cronograma con el detalle de las medidas que tomará la entidad de intermediación financiera para conseguir una capitalización adecuada, así como el detalle de las acciones que emprenderá para mantener o restaurar el equilibrio financiero y la proyección de los estados financieros que se generarían con la incorporación de estas medidas, con una periodicidad acorde a la presentación del cronograma de cumplimiento establecido.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 8 de 19

Para la aplicación del plan de regularización del que se trata en este ordinal se diferencian dos niveles de deficiencia patrimonial:

1. REGULARIZACIÓN POR INSUFICIENCIA DE PATRIMONIO TÉCNICO.

De acuerdo al Artículo 60 de la Ley Monetaria y Financiera, las entidades de intermediación financiera que presenten una reducción de su patrimonio técnico entre el diez por ciento (10%) y el cincuenta por ciento (50 %), dentro de un período de doce (12) meses, deberán presentar un plan de regularización.

Párrafo: No se considerará que exista tal reducción patrimonial, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, si la entidad de intermediación financiera, en el período de los doce meses, presenta una recuperación total de dicha reducción patrimonial durante seis (6) meses consecutivos.

Entre las medidas mínimas a considerar, de manera enunciativa pero no limitativa, serían las siguientes:

- a) Absorción de pérdidas contra cuentas patrimoniales;
- b) Reposiciones patrimoniales;
- c) Presentación de un plan de reducción de gastos administrativos;
- d) Suspensión de determinadas operaciones activas, contingentes y de servicios;
- e) Suspensión de apertura de sucursales, agencias y oficinas de representación;
- f) Aplicación de un programa de recuperación de cartera de créditos y ventas de activos;
- g) Restringir las transacciones entre las compañías subsidiarias y afiliadas incluyendo empresas que sin pertenecer al grupo financiero tienen accionistas comunes. Dichas operaciones se podrán efectuar con la autorización de la Superintendencia de Bancos.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 9 de 19

- h) Restringir cualquier tipo de publicidad.
- i) Disponer que los incrementos de depósitos u otro tipo de captaciones, así como cualquier recuperación de activos y/o generación de flujos de fondos sean invertidos en activos de alta solvencia y liquidez.
- j) Prohibir la colocación de depósitos en bancos del exterior con excepción de los depósitos provenientes de las operaciones de comercio exterior.
- k) Limitar el crecimiento de activos de forma que éste sea consistente con el contenido del plan de regularización aprobado.

2. REGULARIZACIÓN POR CAUSALES DE SOLVENCIA.

Para la aplicación del plan de regularización por deficiencia de solvencia se distinguen dos niveles de deficiencia:

2.1 INSUFICIENCIA MENOR AL 50% DEL COEFICIENTE DE SOLVENCIA REQUERIDO.

- a) Coeficiente de solvencia mayor de 8% y menor de 10%.
- b) Coeficiente de solvencia mayor de 5% y menor o igual de 8%.

a) Coeficiente de solvencia mayor de 8% y menor de 10%.

Aquellas entidades que presenten un coeficiente de solvencia mayor de 8% y menor de 10%, es decir, las que se encuentran en el primer nivel de insuficiencia patrimonial menor al 50% del coeficiente de solvencia, deberán presentar un plan de regularización con los requerimientos mínimos que se indican a continuación:

- i. Absorción de pérdidas contra cuentas patrimoniales;
- ii. Reposiciones patrimoniales;
- iii. Presentación de un plan de reducción de gastos administrativos;
- iv. Suspensión de determinadas operaciones activas, contingentes y de servicios;
- v. Suspensión de apertura de sucursales, agencias y oficinas de representación;
- vi. Aplicación de un programa de recuperación de cartera de créditos y ventas de activos.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 10 de 19

- vii. Restringir las transacciones entre las compañías subsidiarias y afiliadas incluyendo empresas que sin pertenecer al grupo financiero tienen accionistas comunes. Dichas operaciones se podrán efectuar con la autorización de la Superintendencia de Bancos.
- viii. Restringir cualquier tipo de publicidad.
- ix. Disponer que los incrementos de depósitos u otro tipo de captaciones, así como cualquier recuperación de activos y/o generación de flujos de fondos sean invertidos en activos de alta solvencia y liquidez.
- x. Prohibir la colocación de depósitos en bancos del exterior con excepción de los depósitos provenientes de las operaciones de comercio exterior.
- xi. Limitar el crecimiento de activos de forma que éste sea consistente con el contenido del plan de regularización aprobado.

b) Coeficiente de solvencia mayor de 5% y menor o igual de 8%.

Aquellas entidades que presenten un coeficiente de solvencia mayor de 5% y menor o igual de 8%, es decir, las que se encuentran en el segundo nivel de insuficiencia patrimonial menor al 50% del coeficiente de solvencia, deberán presentar un plan de regularización que incluya, en adición a los requerimientos señalados en el Ordinal 1 anterior los siguientes:

- i. Aplicación de un programa para la venta de activos improductivos;
- ii. Remoción de administradores, directores y órganos internos de control, si corresponde;
- iii. Implementación de un programa de venta, fusión o ampliación de capital que deberá contar con la oportuna autorización de la Junta Monetaria;
- iv. Constitución en forma de depósito en el Banco Central de todo incremento de captaciones, así como de los recursos provenientes de la recuperación de créditos, tanto por concepto de capital, como de intereses, y la recuperación de otros activos hasta tanto hayan cumplido con la reposición de los fondos de encaje legal;
- v. Compromiso de no celebrar nuevos contratos de servicios, o renovación de los existentes;
- vi. Realización de auditorías externas especiales, en los términos que autorice la Superintendencia de Bancos;
- vii. Suspensión de toda inversión proyectada en entidades de servicios financieros, o venta de las existentes;

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 11 de 19

- viii. Compromiso de no sustituir garantías o liberarlas en perjuicio de la entidad;
- ix. Aplicación de un programa de reestructuración de pasivos;
- x. No distribuir utilidades.
- xi. Prohibir la apertura de sucursales en el exterior y la inversión en el capital de instituciones, constituidas o por constituirse en el país o en exterior.
- xii. Restringir el incremento en la remuneración y beneficios de sus directores y funcionarios.
- xiii. Contratar una firma de auditores externos, diferente a la que auditó los estados financieros del año inmediatamente anterior, previa aprobación de la SB para que dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aprobación del plan, entregue un informe sobre la situación financiera de la entidad, a fin de establecer los ajustes necesarios.

Párrafo: solo en aquellos casos en que la firma de auditores que realizó la auditoría de los estados financieros del año inmediatamente anterior haya revelado los incumplimientos en su informe de auditoría, podría ser contratada nuevamente.

- xiv. Registrar las pérdidas correspondientes a la provisión total de los activos, cuya cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera a juicio de la SB; así como los demás ajustes que ésta disponga de acuerdo con el informe de la firma de auditores externos. La contabilización de tales ajustes se realizará en la fecha en que los mismos son conocidos o detectados.

2.2 INSUFICIENCIA MAYOR AL 50% DEL COEFICIENTE DE SOLVENCIA REQUERIDO.

Cuando la entidad de intermediación financiera presente una insuficiencia mayor al 50% del coeficiente mínimo requerido, se considera una de las causas de extinción de la entidad, conforme lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera, a menos que de forma inmediata la entidad de que se trate reponga el capital requerido para que la insuficiencia sea inferior al 50% del coeficiente de solvencia requerido, en cuyo caso, se le aplicarían los criterios establecidos en el referido Artículo 60 de la LMF y numeral 2.1, Ordinal III del presente Instructivo.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 12 de 19

IV.- REGULARIZACIÓN POR CAUSALES S DISTINTAS A DEFICIENCIA PATRIMONIAL

El plan de regularización por causales distintas a deficiencia patrimonial deberá contener las acciones y plazos en que las mismas serán corregidas. Las causales distintas a deficiencias patrimoniales, de conformidad con lo dispuesto en la LMF y sus Reglamentos de aplicación, son las siguientes:

1. **Cuando presente deficiencias de encaje legal por cinco (5) períodos consecutivos y no muestre recuperación en su posición de encaje legal, tal como lo establece el Artículo 35 del Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria aprobado por la Junta Monetaria mediante la Segunda Resolución de fecha 28 de noviembre del 2006.**

Entre las medidas mínimas a considerar, de manera enunciativa pero no limitativa, serían las siguientes:

- a) Constitución en forma de depósito en el Banco Central de todo incremento de captaciones, así como de los recursos provenientes de la recuperación de créditos tanto por concepto de capital, como de intereses, y la recuperación de otros activos hasta tanto hayan cumplido con la reposición de los fondos de encaje legal;
- b) Suspensión de apertura de sucursales, agencias y oficinas de representación;

2. **Cuando recurra a las facilidades del Banco Central como prestamista de última instancia, por un monto acumulado superior al setenta y cinco por ciento (75%) de su capital pagado, tal como lo establece el Artículo 10 del Reglamento de Prestamista de Última Instancia aprobado por la Junta Monetaria mediante la Cuarta Resolución de fecha 18 de diciembre del 2003.**

Entre las medidas mínimas a considerar, de manera enunciativa pero no limitativa, serían las siguientes:

- a) Aplicación de un programa para la venta de activos improductivos;
- b) Presentación de un plan de reducción de gastos administrativos;

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 13 de 19

- c) Suspensión de determinadas operaciones activas, contingentes y de servicios;
- d) Compromiso de no celebrar nuevos contratos de servicios, o renovación de los existentes;
- e) Suspensión de toda inversión proyectada en entidades de servicios financieros, o venta de las existentes;
- f) Suspensión de aperturas de sucursales, agencias y oficinas de representación;
- g) Aplicación de un programa de recuperación de cartera de créditos y ventas de activos;

3. Cuando haya presentado o remitido a la Superintendencia de Bancos o al Banco Central información financiera falsa o documentación fraudulenta o cuando incumpla de manera reiterada los Instructivos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos o los actos administrativos dictados por la Administración Monetaria y Financiera.

Entre las medidas mínimas a considerar, de manera enunciativa pero no limitativa, serían las siguientes:

- a) Remoción de administradores, directores y órganos internos de control, si corresponde;
- b) Suspensión de determinadas operaciones activas, contingentes y de servicios;
- c) Compromiso de no celebrar nuevos contratos de servicios, o renovación de los existentes;
- d) Realización de auditorías externas especiales, en los términos que autorice la Superintendencia de Bancos;
- e) Suspensión de toda inversión proyectada en entidades de servicios financieros, o venta de las existentes;
- f) Suspensión de aperturas de sucursales, agencias y oficinas de representación;

4. Cuando realice actos que pongan en grave peligro los depósitos del público o la situación de liquidez y solvencia de la entidad, tales como:

- i. Realizar operaciones prohibidas;
- ii. Realizar operaciones sujetas a autorización previa sin dicha autorización;

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 14 de 19

iii. Permitir que los aportes de capital de los accionistas se financien directa o indirectamente a través de la propia entidad de intermediación financiera;

iv. Realizar operaciones de crédito, contingentes e inversiones con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a la entidad de intermediación financiera, o con garantía de sus propias acciones, excediéndose de los límites establecidos en la Ley Monetaria y Financiera.

Entre las medidas mínimas a considerar, de manera enunciativa pero no limitativa, serían las siguientes:

- a) Desmontar las operaciones prohibidas mediante su cancelación, o aumento de capital, en el caso de que éstas correspondan a excesos a los límites establecidos.
- b) Formalizar la autorización ante el organismo que corresponda de las operaciones sujetas a autorización previa.
- c) Remoción de administradores, directores y órganos internos de control, si corresponde;
- d) Suspensión de determinadas operaciones activas, contingentes y de servicios;
- e) Realización de auditorías externas especiales, en los términos que autorice la Superintendencia de Bancos;
- f) Suspensión de aperturas de sucursales, agencias y oficinas de representación;
- g) Restringir las transacciones entre las compañías subsidiarias y afiliadas incluyendo empresas que sin pertenecer al grupo financiero tienen accionistas comunes. Dichas operaciones se podrán efectuar con la autorización de la Superintendencia de Bancos.
- h) Restringir el incremento en la remuneración y beneficios de sus directores y funcionarios.
- i) Contratar una firma de auditores externos, diferente a la que auditó los estados financieros del año inmediatamente anterior, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos para que dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aprobación del plan, entregue un informe sobre la situación financiera de la entidad, a fin de establecer los ajustes necesarios.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 15 de 19

- j) Registrar las pérdidas correspondientes a la provisión total de los activos, cuya cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera a juicio de la Superintendencia de Bancos; así como los demás ajustes que esta disponga de acuerdo con el informe de la firma de auditores externos. La contabilización de tales ajustes se realizará en la fecha en que los mismos son conocidos o detectados.

5. Cuando los auditores externos emitan una opinión con salvedades relacionadas con la solvencia regulatoria de la entidad de intermediación financiera de que se trate o que ésta publique sus estados financieros auditados de manera incompleta.

Entre las medidas mínimas a considerar, de manera enunciativa pero no limitativa, serían las siguientes:

- a) Aplicación de un programa para la venta de activos improductivos;
- b) Presentación de un plan de reducción de gastos administrativos;
- c) Remoción de administradores, directores y órganos internos de control, si corresponde;
- d) Suspensión de determinadas operaciones activas, contingentes y de servicios;
- e) Realización de auditorías externas especiales, en los términos que autorice la Superintendencia de Bancos;
- f) Suspensión de toda inversión proyectada en entidades de servicios financieros, o venta de las existentes;
- g) Compromiso de no sustituir garantías o liberarlas en perjuicio de la entidad;
- h) Aplicación de un programa de recuperación de cartera de créditos y ventas de activos.
- i) Restringir las transacciones entre las compañías subsidiarias y afiliadas incluyendo empresas que sin pertenecer al grupo financiero tienen accionistas comunes. Dichas operaciones se podrán efectuar con la autorización de la Superintendencia de Bancos.
- j) Disponer que los incrementos de depósitos u otro tipo de captaciones, así como cualquier recuperación de activos y/o generación de flujos de fondos sean invertidos en activos de alta solvencia y liquidez.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 16 de 19

- k) Prohibir la colocación de depósitos en bancos del exterior con excepción de los depósitos provenientes de las operaciones de comercio exterior.
- l) Limitar el crecimiento de activos de forma que este sea consistente con el contenido del plan de regularización aprobado.
- m) Restringir el incremento en la remuneración y beneficios de sus directores y funcionarios.
- n) Contratar una firma de auditores externos, diferente a la que auditó los estados financieros del año inmediatamente anterior, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos para que dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aprobación del plan, entregue un informe sobre la situación financiera de la entidad, a fin de establecer los ajustes necesarios.
- o) Registrar las pérdidas correspondientes a la provisión total de los activos, cuya cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera a juicio de la Superintendencia de Bancos; así como los demás ajustes que esta disponga de acuerdo con el informe de la firma de auditores externos. La contabilización de tales ajustes se realizará en la fecha en que los mismos son conocidos o detectados.

V.- CUMPLIMIENTO Y VERIFICACION

La SB mantendrá una supervisión intensiva sobre aquellas entidades sometidas a un plan de regularización a fin de verificar el adecuado cumplimiento de las metas propuestas en cada una de las fases contenidas en el mismo, a cuyos efectos el supervisor a cargo de la entidad podrá participar en las sesiones del Consejo de Directores o Administración de la misma, sin voz ni voto.

a) Obligación de Información por parte de la entidad

Las entidades sometidas a Planes de Regularización estarán obligadas a rendir informes de los avances en el cronograma de ejecución, señalando las metas

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 17 de 19

concretas e indicadores de medición, así como proporcionar cualquier otra información que le sea requerida sobre su situación financiera, con el detalle y la periodicidad que se establezca en la Circular aprobatoria del Plan.

El informe de avance deberá referirse sin que la misma sea limitativa, a los aspectos siguientes:

- i. Reporte de cumplimiento para cada una de las etapas del Plan, en el que se evidencie el resultado de las acciones ejecutadas.
- ii. Flujo de Caja Operacional y proyectado, durante el período de vigencia del Plan, donde se especifiquen los conceptos de las entradas y salidas de efectivo, conforme a las operaciones permitidas a la entidad.
- iii. Estado de Origen y Aplicación de Fondos, durante los seis meses de duración del Plan, a fin de dar seguimiento a los recursos obtenidos (aportes de capital consignados en el programa de capitalización, recuperación de la cartera de créditos y/ o venta de bienes recibidos en recuperación de créditos, entre otros).

En adición a las informaciones exigidas en el Manual de Requerimientos de información de esta Superintendencia de Bancos, la EIF deberá suministrar cualquier reporte especial que le sea requerido.

b) Responsabilidad del Supervisor a Cargo de la Entidad

El supervisor a cargo de la entidad sometida a un Plan de Regularización, mantendrá un seguimiento permanente al cumplimiento de la Circular dictada al efecto, debiendo ejecutar las acciones siguientes:

- i. Dar seguimiento a las transacciones que realice la entidad, verificando las condiciones y procedimientos efectuados.
- ii. Verificar que las acciones se ejecuten de acuerdo con el cronograma establecido en el plan aprobado.

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 18 de 19

- iii. Revisar los indicadores de medición preparados por la entidad para verificar el adecuado cumplimiento del Plan.
- iv. Verificar las metas alcanzadas conforme a lo establecido en el Plan, tomando en consideración las premisas de las proyecciones presentadas por la entidad y cuantificando los aspectos más relevantes de las mismas.
- v. Como resultado del seguimiento al Plan, informará el grado de cumplimiento o desviaciones al mismo, por parte de la EIF, distinguiendo entre la ocurrencia de desviaciones, incumplimiento parcial e incumplimiento total al Plan.

Las Desviaciones son aquellas relacionadas con el retraso o deficiencia en la puesta en marcha de medidas correctivas, distintas al incumplimiento del cronograma de capitalización.

El incumplimiento parcial corresponde a la inobservancia, en una etapa del cronograma, del nivel de capitalización o de las relaciones de solvencia establecidas a lo largo del programa, así como las desviaciones importantes a juicio de la SB. El incumplimiento parcial dará origen a una reducción en el plazo del programa de regularización.

El incumplimiento total es el registro de dos (2) incumplimientos parciales consecutivos al programa de regularización señalado por la SB y será causa de la eliminación del plazo concedido para regularizar las deficiencias.

Si durante el proceso de supervisión y seguimiento de la ejecución del plan la SB determinara que la entidad está cumpliendo parcialmente con el plan y la entidad ha dado evidencia de la realización de acciones encaminadas a corregir las situaciones que dieron origen al plan, la SB, a solicitud de la entidad, podría extender el plazo por un igual período, una sola vez.

En el caso de que durante la vigencia del plan se determinara la realización de operaciones que lo hagan inviable y/o que la entidad muestre una insuficiencia mayor al cincuenta por ciento (50%) del coeficiente de solvencia o que al vencimiento del plazo no se hubiesen subsanado las causas que le dieron origen al mismo, la SB procederá a elaborar el informe a fin de solicitar a la Junta Monetaria

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Instructivo Planes De Regularización
INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACION		Versión: 1era. Fecha: 24/11/2011 Página 19 de 19

el inicio del proceso de disolución de la entidad de intermediación financiera, acorde con el Artículo 63 de la Ley Monetaria y Financiera.

VI.-PROHIBICIONES

Durante la vigencia del plan de regularización la EIF no podrá distribuir directa o indirectamente sus utilidades o excedentes. Por distribución directa o indirecta de excedentes se entenderá:

1. Pago de dividendos a los Accionistas.
2. Pago de bonos extraordinarios a miembros del Directorio u órgano equivalente.
3. Pago anticipado de deudas, salvo que constituyan una medida de regularización contemplada en el Plan.
4. Compra de activos de partes relacionadas, incluida cualquier filial o entidad asociada a la EIF.
5. Contratación de nuevas consultorías, salvo que explícitamente sea contemplado en el Plan de Regularización.
6. El pago de servicios de consultoría, salvo debida justificación y emisión de informes sustentatorios.

La inobservancia de estas prohibiciones será interpretada como incumplimiento del Plan, y la EIF se sujetará a la aplicación de las causales de Disolución previstas en el Artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera.

VII.- CONCLUSIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

Transcurrido el plazo de aplicación del Plan de Regularización y no se hayan subsanado las causas que dieron origen al mismo o se presenten una o varias de las causales de disolución previstas en el Artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera, la SB deberá proceder a remitir a la Junta Monetaria una comunicación de solicitud de disolución de la entidad de que se trate.

La citada comunicación de solicitud deberá remitirse en un plazo no mayor de cinco (5) días de concluido el plazo del Plan de Regularización y deberá indicar las causales por las que procede la disolución e incluir un informe sobre la situación financiera de la entidad.